

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 11 de Junio de año 2021, al revisar el proceso se advierte que la parte actora no asumió su carga procesal. Se deja constancia que los días del 29 al 31 de marzo no corren términos por vacancia judicial de Semana Santa, así mismo los días 28 de abril, 5, 12, 19, 25 y 26 de mayo y el 2 y 9 de junio no corren términos por Paro Nacional convocado por Asonal Judicial. Pasa a despacho para proveer al respecto.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 965  
Santiago de Cali, once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación No 2019-00641-00

El artículo 317 del CGP., en su numeral primero reza: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Revisado lo actuado, advirtiendo que en Auto Interlocutorio No. 425 (fl. 16) notificado en el estado No. 049 del 26 de marzo del 2021, se requirió a la parte demandante a fin de que asumiera su carga procesal de notificar al extremo pasivo, concediéndole el término perentorio de 30 días so pena de decretarse el desistimiento tácito, sin que haya asumido su carga, procede de cara a lo reglado su decreto.

RESUELVE:

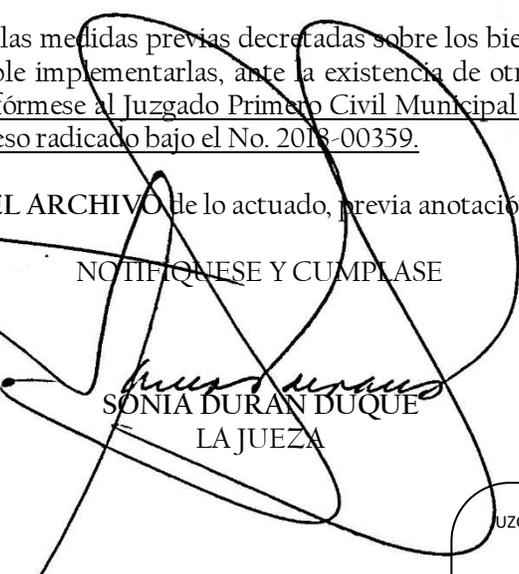
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso de EJECUTIVO instaurado por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER, contra el señor JORGE ENRIQUE PÉREZ BARRIOS por DESISTIMIENTO TACITO, conforme al fundamento legal reseñado en la parte motiva.

SEGUNDO.- SE ABSTIENE EL DESPACHO de condenar en costas a la parte actora, en razón a que no fueron causadas.

TERCERO.- LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada, reseñando que no fue posible implementarlas, ante la existencia de otros embargos. Librense los oficios de desembargo, e infórmese al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con destino al proceso radicado bajo el No. 2018-00359.

CUARTO.- ORDENASE EL ARCHIVO de lo actuado, previa anotación en el radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUN 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria